

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto – PARP hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	ACTA NO	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	JAP-16141	000035	07/07/2022	ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JAP-16141.

Dada en Pasto a los veintidós (22) días del mes de julio de 2022.


CARMEN/HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaboró: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
No. JAP-16141**

ACTA VSC No. 000035

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD COMERCIAL
LIBERO COBRE LTD.**

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución Nro. 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra **JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO**, identificado la cédula de ciudadanía No. 79.578.787, actuando en su condición de representante legal de la sociedad comercial **LIBERO COBRE LTD.**, titular del contrato de concesión minera No. **JAP-16141**, y, quien en adelante se denominarán **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. **JAP-16141**, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 Que día 20 de noviembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS – INGEOMINAS** y la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, suscribieron contrato de concesión No. **JAP- 16141** para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, con un área total de 19196949.90892 metros cuadrados, por el término de **treinta (30) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 11 de octubre de 2010.

1.5 Que el Contrato de Concesión No. **JAP-16141** con Código en el Registro Minero Nacional **JAP-16141** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **11 de octubre de 2010**, para una

duración de **treinta (30) años** contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **JAP-16141**, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: **Tres (3) años** para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: **Tres (3) años** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio **veinticuatro (24) años** o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.6 Posteriormente, a través de la Resolución No. **GTRC-00039-11** de **10 de mayo de 2011**, inscrita en Registro Minero Nacional el día 06 de marzo de 2012, esta Agencia Nacional de Minería resolvió declarar perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JAP-16141, realizada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, a favor de la sociedad **MOCOA VENTURES LIMITADA**, identificada con el NIT 9002305604.

1.7 Más adelante, con Resolución No. **GSC-ZO 000318** del **02 de diciembre de 2014**, inscrita en Registro Minero Nacional el día 11 de diciembre de 2015, esta Entidad resolvió conceder prórroga a la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. JAP-16141, por el término de dos (2) años, comprendidos desde el 11 de octubre de 2013 hasta el 10 de octubre de 2015; y concedió suspensión temporal de obligaciones por un periodo de seis (6) meses, comprendidos entre el 10 de julio de 2014 y el 09 de enero de 2015.

1.8 Adicionalmente, por medio de la Resolución No. **VSC 001017** del **04 de diciembre de 2015**, inscrita en el registro minero nacional el día 02 de mayo de 2016, esta Autoridad resolvió conceder nuevamente suspensión temporal de obligaciones por un término de dos periodos, cada uno con una duración de seis (6) meses, comprendidos desde el 10 de enero de 2015 hasta el 09 de julio de 2015; y entre el 10 de Julio de 2015 hasta el 09 de enero de 2016.

1.9 Por otra parte, mediante Resolución No. **VSC-000623** del **22 de junio de 2017**, inscrita en el registro minero nacional el día 04 de febrero de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concedió nuevamente prórroga a la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. JAP-16141, por el término de dos (2) años, comprendidos desde el 13 de abril de 2017 hasta el 12 de abril de 2019, vencido el cual se iniciará formalmente la etapa de construcción y montaje.

1.10 A continuación, mediante Resolución No. **GSC-000629** del **21 de julio de 2017**, inscrita en el registro minero nacional el día 10 de abril de 2018, se concedió nuevamente a la sociedad **MOCOA VENTURES LTDA.**, titular del contrato de concesión No. JAP-16141, la suspensión temporal de obligaciones por el periodo de un (1) año, comprendido entre el 26 de abril de 2017 al 25 de abril de 2018.

1.11 Igualmente, mediante la Resolución No. **GSC-000785** de **diciembre 20 de 2018**, esta Agencia Nacional de Minería resolvió conceder suspensión de actividades por el término de un (1) año, comprendido entre el 19 de junio de 2018 y el 19 de junio de 2019.

1.12 Más adelante, con Resolución No. **000845** del **15 de octubre de 2019**, inscrita en el registro minero nacional el 14 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación aceptó el cambio de nombre comercial de la sociedad **MOCOA VENTURE LTDA.**, por la

denominación social LIBERO COBRE LTDA., para los Contratos de Concesión No. FJT-131, FJT-132, JAP-16141, JAP-16141 y FJT-142.

1.13 Finalmente, con Resolución No. **VSC 001042 del 15 de noviembre de 2019**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de septiembre de 2020, se declaró viable la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión Minero No. **JAP-16141**. La cual se encuentra ejecutoriada y en firme desde el día 27 de agosto de 2020, de conformidad con Constancia No. **VSC-PARP-029-2020 del 08 de septiembre de 2020**.

1.14 Que mediante **Auto PAR Pasto No. 550 del 29 de diciembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. **PARP-051-20 del 30 de diciembre de 2020**, se aprobó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **21-43-101023734**, expedida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con vigencia comprendida desde el 27 de septiembre de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2021, con un valor asegurado de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7'213.474)**.

1.15 Que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA vigésima - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”

1.16 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

*“...Artículo 114. **Obligaciones en caso de terminación**. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.*

(...)

*Artículo 209. **Obligaciones en el caso de terminación**. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.*

Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato...”

1.17 Que mediante informe de recibo de área **IV-PARP-106-JAP-16141-20 del 30 de octubre de 2020**, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. **JAP-16141** .

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-147-JAP-16141-20 del 09 de diciembre de 2020**, en donde concluyó lo siguiente:

“(...

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante el recorrido por el área del polígono minero JAP-16141 no se observaron impactos ambientales o contingencias ambientales producto de las exploraciones minera.

Dentro del título minero JAP-16141 no se observan impactos ambientales ocasionados por labores exploratorias realizados por la empresa Libero Cobre Ltda.

El título minero JAP-16141 incluye dentro de su polígono muchas veredas entre las que se destacan Montclair, Pueblo viejo, Alto Medio Afán y Guaduales.

No se observaron labores activas de exploración por parte de la empresa titular.

En el área correspondiente al polígono minero del título minero JAP-16141, únicamente se observan viviendas rurales, vías de tercer grado, vías arterias de primer grado, sectores de potreros con actividad ganadera, zona de bosques secundarios poco intervenidos, presencia de infraestructura vial y energética, infraestructura de servicios básicos entre otros aspectos.

Se recomienda dar traslado de este informe a Corpoamazonia y la Alcaldía Municipal de Orito para lo pertinente

Se proceda con la terminación definitiva del Contrato del Contrato de Concesión JAP-16141 y se inscriba en el Registro Minero Nacional para su desanotación definitiva

(...)”

El anterior informe fue trasladado a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia mediante radicado No. 20219080331971 del 05 de marzo de 2021, remitida por mensaje de datos enviado el día 18 de marzo de 2012.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante **Concepto Técnico Par Pasto No. 09 de febrero de 2022** se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. **JAP-16141** para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS: Relación de pagos sobre obligaciones económicas (CANON Y REGALIAS).

3.1.1 CANON SUPERFICIARIO

La siguiente tabla presenta el historial de la obligación del canon superficiario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

DESCRIPCION	ANUALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO
EXPLORACION	PRIMERA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO GTRC-011-11 DEL 14 DE ENERO DE 2011
EXPLORACIÓN	SEGUNDA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO PARC-016-13 DE 28 DE FEBRERO DE 2013
EXPLORACIÓN	TERCERA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO PARC-016-13 DE 28 DE FEBRERO DE 2013
EXPLORACIÓN	CUARTA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO PARP-096-14 DE 06 DE MARZO DE 2014
EXPLORACIÓN	QUINTA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO PARP-026-17 DE 08 DE FEBRERO DE 2017
EXPLORACIÓN	SEXTA	<u>REQUERIDO.</u> SEGÚN AUTO PARP-046-22 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.
EXPLORACIÓN	SÉPTIMA	<u>APROBADO.</u> SEGÚN AUTO PARP-014-21 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 09 de febrero de 2022**, **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **JAP-16141**, **NO** se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de canon superficiario, por cuanto adeuda un saldo por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 86.785)**, correspondiente al Canon Superficiario de la Sexta Anualidad de la Etapa de Exploración más los intereses que se causen desde el 6 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago.

SALVEDAD: El titular minero deberá acreditar el pago por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 86.785)**, correspondiente al Canon Superficiario de la Sexta Anualidad de la Etapa de Exploración más los intereses que se causen desde el 6 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con las observaciones realizadas en Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 09 de febrero de 2022, acogido mediante **Auto Par Pasto No. 046 del 25 de febrero de 2022**, notificado en estado jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022.

3.1.2 REGALÍAS:

No se causaron por cuanto el título minero se mantuvo en etapa de exploración.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES: Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

3.3 TÉCNICAS:

3.3.1 Programa de Trabajos e Inversiones –PTO

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia aceptada con **Resolución No. VSC 001042 del 15 de noviembre de 2019**; de conformidad con **Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 09 de febrero de 2022** se determinó no requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta la negativa del titular minero de tener interés en continuar con la ejecución del proyecto minero.

3.3.2 Viabilidad Ambiental

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia aceptada con **Resolución No. VSC 001042 del 15 de noviembre de 2019**; de conformidad con el **Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 09 de febrero de 2022** se determinó no requerir la presentación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la negativa del titular minero de tener interés en continuar con la ejecución del proyecto minero

3.3.3 FORMATO BASICO MINERO

La siguiente tabla presenta el historial de los Formatos Básicos Mineros FBM causados durante la vigencia del contrato:

DESCRIPCIÓN	ANUALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2010	APROBADO mediante AUTO PARC-144-13 del 12 de junio de 2013
FBM'S SEMESTRAL	2011	APROBADO mediante AUTO PARP-424-14 del 02 de julio de 2014
FBM'S ANUAL	2011	APROBADO mediante AUTO PARC-144-13 del 12 de junio de 2013
FBM'S SEMESTRAL	2012	APROBADO mediante AUTO PARP-424-14 del 02 de julio de 2014
FBM'S ANUAL	2012	APROBADO mediante AUTO PARC-144-13 del 12 de junio de 2013
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2013	APROBADO mediante AUTO PARP-424-14 del 02 de julio de 2014
FBM'S SEMESTRAL	2014	APROBADO mediante AUTO PARP-369-15 del 24 de septiembre de 2015.
FBM'S ANUAL	2014	APROBADO mediante AUTO PARP-026-17 del 08 de febrero de 2017.
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2015	NO SE GENERÓ
FBM'S SEMESTRAL	2016	APROBADO mediante AUTO PARP-191-17 del 23 de junio de 2017.
FBM'S ANUAL	2016	APROBADO mediante AUTO PARP-175-19 del 27 de mayo de 2019.
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2017	APROBADO mediante AUTO PARP-175-19 del 27 de mayo de 2019.

FBM'S SEMESTRAL	2018	APROBADO mediante AUTO PARP-439-18 del 22 de octubre de 2018.
FBM'S ANUAL	2018	APROBADO mediante AUTO PARP-175-19 del 27 de mayo de 2019.
FBM'S SEMESTRAL	2019	APROBADO mediante AUTO PARP-422-19 del 29 de septiembre de 2019.
FBM'S ANUAL	2019	NO SE GENERÓ

De manera que, conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 09 de febrero de 2022**, **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **JAP-16141**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de formatos básicos mineros.

3.3.4 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Mediante **Auto PAR Pasto No. 550 del 29 de diciembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-051-20 del 30 de diciembre de 2020, se aprobó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101023734, expedida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con vigencia comprendida desde el 27 de septiembre de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2021, con un valor asegurado de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7'213.474)**.

Por otra parte, de acuerdo con lo informado en el numeral **3.2.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 09 de febrero de 2022**, la sociedad **LIBERO COBRE LTD.**, NO ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto, Primer Punto de la **Resolución No. VSC 001042 del 15 de noviembre de 2019**, en relación con la constitución de la póliza minero ambiental.

SALVEDAD: El titular minero deberá acreditar la constitución de la póliza minero ambiental por el lapso de tres años (03) más, contados a partir de la terminación de la concesión.

3.3.5 VISITA INSPECCION Y FISCALIZACIÓN

Realizada la evaluación integral del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JAP-16141**, se identifica que durante el periodo de vigencia de la Ley 1382 de 2010, no se realizó visita de inspección y fiscalización que se encuentre pendiente por sufragar, por tal razón se encuentra **PAZ Y SALVO** por este concepto.

3.4 MULTAS

Realizada la evaluación integral del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JAP-16141**, se identifica que durante el periodo de ejecución de la concesión minera NO se impusieron multas al titular minero, razón por la cual se encuentra **PAZ Y SALVO** por este concepto.

4. CONCLUSIONES CONCEPTO TÉCNICO PAR PASTO No. 016 del 09 de febrero de 2022:

Esta Autoridad Minera evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. **JAP-16141** en el cual se indicó que **EL CONCESIONARIO** se encuentra parcialmente a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones causadas durante la vigencia del contrato de concesión y puntualizó:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. JAP-16141, se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda REQUERIR al titular minero el pago del saldo pendiente por valor de ochenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos M/L (\$86.785), canon correspondiente a la SEXTA anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen DESDE EL 6/05/2021 hasta la fecha efectiva de pago, CON UNA TASA DE INTERES DEL 12% ANUAL.

3.2 El titular minero NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo pactado en la cláusula décimo segunda de la minuta de contrato y a la Resolución No. VSC 001042 del 15 de noviembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de septiembre de 2020, La cual se encuentra ejecutoriada y en firme desde el día 27 de agosto de 2020, de conformidad con Constancia No. VSC-PARP-029-2020 del 08 de septiembre de 2020, en lo referente a la presentación de la póliza minero ambiental que cubra los 3 años posteriores a su terminación.

3.3 El titular minero del contrato de concesión No. JAP-16141 NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.4 El Contrato de Concesión No. JAP-16141 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM) hasta la fecha de su terminación.

3.5 El titular de la referencia se encuentra al DIA por concepto de PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS, a la fecha de su terminación.

3.6 El contrato de concesión No. JAP-16141 no contó con Programa de trabajos y obras-PTO, hasta la fecha de su terminación.

3.7 El contrato de concesión No. JAP-16141 no contó con Licencia Ambiental aprobada por Autoridad competente a la fecha de su terminación.

3.8 Realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que el contrato de concesión No. JAP-16141 presenta superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018, con CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS y superposición parcial con OTRAS AREAS PROTEGIDAS BOSQUES DE PAZ.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JAP-16141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales NO se presentaron salvedades.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

1. El titular minero deberá acreditar el pago por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 86.785), por concepto de saldo pendiente correspondiente al Canon Superficial de la Sexta Anualidad de la Etapa de Exploración más los intereses que se causen desde el 6 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 09 de febrero de 2022, acogido mediante **Auto Par Pasto No. 046 del 25 de febrero de 2022**, notificado en estado jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022.
2. El titular minero deberá constituir la Póliza Minero Ambiental por el término de tres (3) años contados a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que se encontrare vigente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
3. El titular minero deberá allegar la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato que por este acto se liquida, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. VSC 001042 del 15 de noviembre de 2019.
4. El titular minero deberá allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. VSC 001042 del 15 de noviembre de 2019.

CUARTO: Las partes declaran liquidado el Contrato de Concesión No. **JAP-16141** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Pasto, a los **07 JUL 2022**



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
C.C. 73.578.651

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO

C.C. No. 79.578.787

Titular del Contrato: JAP-16141

Proyecto: Carlos Hernan Velasco - Abogado PAR PASTO

Filtró: Diana Carolina Arteaga Arroyo/ Abogada PAR PASTO

Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano/Coordinadora PAR PASTO

Filtró: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC ZN

Revisó: Edwin Norberto Serrano- Coordinador Zona Norte

Revisó: Juan Cerro Jurado - Abogado ZC

